



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1279-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-22-16**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar en el **Sistema Portuario Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Comprobar que los saldos representan obligaciones legítimas a favor de la Empresa Portuaria Nacional; **c)** Verificar que los saldos estén adecuadamente presentados, clasificados y revelados en el Balance General; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno vigente presenta debilidades señaladas en la Sección V del Informe en cuestión siguientes: **a)** Falta de análisis de antigüedad de saldos, conciliación y gestión de cobro oportuna de las cuentas y documentos por cobrar; **b)** Anticipos de clientes registrados en cuentas por cobrar y saldos de cuentas por cobrar contrarios a su naturaleza contable; **c)** Rendiciones de cuentas de cheques efectuadas tardíamente; **d)** Clasificación contable errónea en cuentas por cobrar; **e)** Egresos registrados en Cuentas por Cobrar y no en la Cuenta de Gastos, como correspondía; y, **f)** Préstamos a trabajadores de la Administración Portuaria Regional Lacustre, sin haber cumplido con el requisito de presentación de fiador, como lo establece el Reglamento de Préstamo. **2)** Saldos de cuentas y documentos por cobrar revelados en el Balance



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1279-16

General al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, que no representan obligaciones legítimas a favor de la Empresa Portuaria Nacional. **3)** Los Saldos de Cuentas y Documentos por Cobrar presentados en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, no están adecuadamente presentados, clasificados ni revelados. **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-22-16**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar en el **Sistema Portuario Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda